

ARREN-ABAROA
GO DE ARTIETA s/n
LEQUEITIO

Y

Artículo 1º.- La Residencia Uribarren-Abaroa es una entidad benéfica, de carácter particular, creada mediante la fusión del "Hospicio Uribarren de San José" fundación del Exmo. Sr. Don José Javier Uribarren el día 24 de julio de 1.890, y el "Hospital Abaroa" fundación del Exmo. Sr. Don Pascual de Abaroa el 3 de noviembre de 1.890, mediante Escrituras Públicas de las fechas indicadas, y autorizada su fusión por la Dirección General de Servicios Sociales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social el 29 de agosto de 1.978, comunicada por escrito nº 20.607.

Artículo 2º.- La Residencia Uribarren-Abaroa es calificada como entidad o institución de beneficencia privada en su fusión, autorizada por la Dirección General de Servicios Sociales el 29 de agosto de 1.978, respetando las calificaciones de la R.O. de 30 de abril de 1892 para el "Hospital Abaroa" y R.O. de 27 de julio de 1.909 para el "Hospicio Uribarren de San José".

Artículo 3º.- Los fines de la Residencia Uribarren-Abaroa son los de dar alojamiento, asistencia y cuidados a ancianos, de ambos sexos carentes de recursos y que no padezcan enfermedad contagiosa.

Artículo 4º.- Los recursos para el sostenimiento de este benéfico establecimiento están constituidos por los que en el momento de la fusión poseen en inmuebles, valores en bolsa, cuentas acreedoras en establecimientos de crédito, depósitos en el Banco de España, metálico en caja, aportaciones de los residentes que estuvieren en condiciones de hacerlo y cuantos donativos y ayudas se reciban.

Artículo 5º.- El gobierno y administración de este benéfico establecimiento estará a cargo de una Junta que se denominará "Patro-

URIBARREN-ABAROA

IÑIGO DE ARTIETA s/n

LEQUEITIO

Y

nato de la Residencia Uribarren-Abaroa", compuesto por los Patronos de sangre de las familias Uribarren y Abaroa, respectivamente, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lekeitio y el Párroco de la Santa Basílica Parroquial de Santa María de Lekeitio, respetando así las disposiciones testamentarias y fundacionales de los Sres. Uribarren y Abaroa citados en el artículo 1º.

Artículo 6º.- Para la designación del Patronato de sangre de cada una de las dos ramas, Uribarren y Abaroa, se estará a lo establecido en el Reglamento, estatutos y disposiciones testamentarias de los susodichos Sres. Uribarren y Abaroa. En cuanto a los otros dos señores miembros de la Junta, lo serán meramente por el ejercicio de su cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lekeitio y Cura Párroco de la Sta. Basílica Parroquial de Santa María de Lekeitio.

~~H~~ Artículo 7º.- El desempeño del cargo podrán realizarlo por sí mismos o por persona delegada para su representación.

Artículo 8º.- La Presidencia y Vicepresidencia de la Junta serán elegidos por los miembros de la Junta según acuerdo de la misma.

Artículo 9º.- Constituida la Junta de esta forma se celebrará, con característica de ordinaria, una Junta mensual el día que la convoque el Presidente, o quien haga sus funciones, para el despacho de los asuntos que les estén encomendados, mejora, gobierno y administración del benéfico establecimiento. Se tratará de todos aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día, o los que sean propuestos por cualquiera de los Vocales, siempre que, en este último supuesto, lo admita la Junta por unanimidad.

Artículo 10º.- Sin perjuicio de las sesiones ordinarias mensuales

URIBARREN-ABAROA

IÑIGO DE ARTIETA s/n

LEQUEITIO

Y

podrán celebrarse cuantas Juntas extraordinarias se estimen convenientes para la dirección y administración de los intereses que les están confiados, bien cuando el Presidente lo estime necesario, o alguno de los Vocales lo solicite.

Artículo 11º.- En estas sesiones solo se tratará del asunto, o asuntos, para la que ha sido convocada. La convocatoria habrá de realizarse al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 12º.- Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Sr. Presidente.

Artículo 13º.- Nada podrá llevarse a cabo sin que resulte previamente aprobado por la Junta, a menos de que por su carácter urgente y perentorio disponga otra cosa alguno de los Sres. Vocales o componentes de la Junta, quien tomará la disposición bajo su responsabilidad exclusiva, comprometiéndose a ponerlo en conocimiento del Sr. Presidente tan pronto como le sea posible, y del resto de la Junta a la mayor brevedad, y nunca más tarde que en la primera sesión ordinaria que se realice a fin de que por ésta se apruebe, en su caso, la disposición o disposiciones tomadas. De no aprobarse se tendrá por nulas y no realizada la disposición tomada personalmente por el Sr. Vocal.

Artículo 14º.- Son atribuciones de la Junta:

1º.- Administrar con solicitud los fondos de la Residencia Uriarren-ABAROA y acordar su inversión, procurando, con el celo más eficaz, el aumento de los mismos.

2º.- Resolver la admisión, o desestimar las solicitudes, de los que

URIBARREN-ABAROA

INIGO DE ARTIETA s/n

LEQUEITIO

Y

pretendan su ingreso en la Residencia, sujetándose a las prescripciones de este Reglamento. Para la admisión de un nuevo residente será requisito imprescindible que su ingreso sea aprobado por la Junta, la que pondrá especial interés en que el nuevo residente no signifique obstáculo o dificultad para la normal convivencia del resto de los residentes.

3º.- Vigilar el régimen que se observa en el establecimiento, y asignación y cuidados que se dispensan a los residentes.

4º.- Prestar a la Comunidad Religiosa que la regenta los auxilios necesarios para el mejor servicio de la Casa.

5º.- Examinar y aprobar, en cuanto proceda, las cuentas de gastos e ingresos que el Administrador presenta anualmente.

6º.- Tomar cuantas medidas considere necesarias, u oportunas, para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

7º.- Nombrar el personal subalterno, o separarlo, cuando la Junta lo considere conveniente.

8º.- Reformar, según la experiencia lo aconseje, las disposiciones por las que se rija el establecimiento.

Artículo 15º.- Corresponde al Presidente, o su representante:

1º.- Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias, fijando para estas el objeto de la reunión.

2º.- Presidir o dirigir las sesiones de la Junta, firmar las comunicaciones oficiales y ejecutar, cuando se le encomiende, los acuerdos tomados por la Junta del Patronato.

3º.- Recibir y autorizar con su firma, toda la correspondencia oficial o de relaciones entre Corporaciones.

4º.- Gestionar ante Organismos, entidades oficiales, de crédito u otras, cualquier asunto que le encomiende la Junta.

URIBARREN-ABAROA

ÍNIGO DE ARTIETA s/n

LEQUEITIO

Y

5º.- Representar a la entidad en los actos y funciones en que fuera menester, y presidir las de la Casa, vigilar e inspeccionar los servicios de la Residencia .

Artículo 16º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de enfermedad o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y obligaciones. Debiendo dar cuenta al Presidente, en la primera Junta a la que éste asista, de las decisiones tomadas y actos ejecutados.

Artículo 17º.- El cargo de Secretario-Administrador será desempeñado por la persona designada por la Junta, y le corresponderá:

1º.- Desarrollar todos los actos de administración y gobierno que le sean ordenados por la Junta, dando cumplida cuenta de ellos.

2º.- Pagar y cobrar, por sí o por mediación de la Madre Superiora, previo los oportunos comprobantes, cuantas obligaciones y derechos correspondan a la Casa.

3º.- Asistir a las sesiones de la Junta, tomando nota de sus acuerdos y decisiones de las que levantará el correspondiente acta, que se transcribirá al Libro que a tal fin ha de llevar.

4º.- Dar lectura, al inicio de cada sesión, del acta de la Junta anterior, para su aprobación, en prueba de la cual se firmará al pie por los Sres. Vocales que hubieran asistido.

5º.- Informar a la Junta de cualquier asunto relacionado con su cargo, y recordar a la misma los acuerdos o servicios que se hallen pendientes de cumplimiento.

6º.- Cuidar del archivo y documentos cuya custodia se le encargue.

7º.- Llevar con la mayor exactitud las cuentas de los ingresos y

RESIDENCIA

TELEFONO 684 00 55

URIBARREN-ABAROA

ÍNIGO DE ARTIETA s/n

LEQUEITIO

Y

gastos de la Casa.

8º.- Llevar los libros de contabilidad y control necesarios, y rendir al final del año económico las cuentas, con sus respectivos comprobantes, para que, aprobados y firmados por la Junta sean remitidos dentro del plazo legal a los organismos que sea necesario realizarlo.

9º.- Llevar un Registro con fecha de entrada, nombre y apellidos de cada residente, naturaleza, residencia, edad y cuantos datos puedan resultar necesarios para su expediente. En las salidas o bajas anotará las mismas circunstancias y la causa o motivo de la salida, así como los fallecimientos que hubiera en el establecimiento, expresando la causa de la defunción, según certificación facultativa.

Artículo 18º.- Todos los Vocales están obligados a asistir a las sesiones de la Junta y cumplir con cuanto para el mejor servicio de los intereses del establecimiento se le encomiende por la Junta del Patronato.

Artículo 19º.- La Junta establecerá un turno entre el Presidente, Vicepresidente y Vocales para que por meses y sucesivamente, uno de ellos vigile el establecimiento y sus dependencias y sea, en el período que le corresponda, el encargado de que se cumplan los acuerdos de la Junta, de que se guarde el mejor orden y régimen en todos los servicios y de que a los residentes se les preste la asistencia y auxilios que según su estado sea menester, o tengan prescritos.

Artículo 20º.- En la primera sesión de la Junta, después de pasado el mes de su cargo, dará cuenta a ésta de sus observaciones, URIBARREN-ABAROA
LEQUEITIO (Vizcaya)

URIBARREN-ABAROA

ÍNIGO DE ARTIETA s/n

LEQUEITIO

Y

y de las que haya podido hacerle la Superiora en orden al mejoramiento de los servicios, proponiendo lo que a este efecto estime más conveniente.

Artículo 21º.- El Vocal a quien se hace mención en el artículo anterior es el responsable directo del establecimiento durante el mes en que ejerza su cargo. Cumplirá y hará cumplir cuanto le encomiende la Junta a la que podrá convocar con carácter urgente cuando lo considere necesario, dando cuenta al Presidente.

Artículo 22º.- Visitará el establecimiento y sus dependencias periódicamente examinando la calidad de las comidas, el estado de limpieza del establecimiento, ordenando respecto a estos particulares, y sobre los residentes y personal empleado, cuanto le parezca conveniente, después de oír al Presidente.

Artículo 23º.- El régimen interior de la Residencia Uribarren-ABAROA estará a cargo de la Comunidad de Hijas de la Caridad, en virtud de contrato entre los superiores de éstas y la Junta del Patronato, al cual deberán atemperarse las partes contratantes.

Artículo 24º.- La Comunidad estará representada por la Madre Superiora que será quien se relacione directamente con la Junta del Patronato, y el Secretario-Administrador, realizando por sí o mediante delegación las normas siguientes. Mantendrá el orden y procurará que los residentes vivan en la mayor paz y armonía, evitando toda clase de excesos, para cuyo fin, si estimase necesario podrá recabar el concurso del Vocal de turno mensual y del Presidente. Para mejor cumplimiento de estas normas podrá:

1º.- Señalar días y horas en que el público pueda visitar el es-

URIBARREN-ABAROA

ÍÑIGO DE ARTIETA s/n

LEQUEITIO

Y

tablecimiento, conceder permisos extraordinarios para que a los residentes que estuvieren enfermos puedan visitarles sus parientes o allegados, y prohibir que éstos les suministren alimentos que puedan alterar el régimen establecido por el facultativo.

2º.- Autorizar en días festivos y otros de la saemana, si lo estima oportuno, la salida a los acogidos residentes durante determinadas horas, fijando la que deban de hallarse de vuelta en el establecimiento.

3º.- Facultar a una hermana de la Comunidad para que acompañe al médico en la visita a los enfermos, para que enterada de las prescripciones facultativas se cumplan con puntualidad.

4º.- No permitira que pernocten en el establecimiento más personas que los residentes, la Comunidad Religiosa y el médico en casos de gravedad y necesidad relacionada con su profesión.

5º.- Cuidará del ropero general del establecimiento y en especial de las ropas de los residentes, y en tal concepto atenderá a que dichos roperos estén con material suficiente para el normal desenvolvimiento, dando cuenta al Presidente de las faltas que se repare, para que se repongan a la mayor brevedad posible.

6º.- Estará tambien encargada de la limpieza de la ropa blanca y de su arreglo, así como el de la ropa de uso diario de los residentes, sirviéndose para uno y otro cometido del personal a su cargo.

7º.- La inspección de estos servicios estará a cargo exclusivo y bajo la responsabilidad de la Superiora de la Comunidad Religiosa.

Artículo 25º- Correspondrá a la Junta del Patronato, en exclusiva, conceder los ingresos a la Residencia, así como disponer, en su caso, de las bajas.

URIBARREN-ABAROA

IÑIGO DE ARTIETA s/n

LEQUEITIO

Y

Artículo 26º.- Las condiciones generales de ingreso serán las siguientes:

- 1º.- Tener 65 años cumplidos, salvo casos especiales.
- 2º.- Reunir las condiciones fijadas en el artículo tercero.
- 3º.- No padecer enfermedad infecto contagiosa o cualquiera otra que pudiera constituir inconveniente para la convivencia con los demás residentes.
- 4º.- Comprometerse a satisfacer, dentro de los primeros quince días siguientes al mes vencido, la cuota que se le señale. Teniendo siempre en cuenta que cuantos carezcan de recursos pagarán únicamente el 80% de las pensiones que reciban, aun cuando no fueran suficiente para cubrir sus gastos. La falta de recursos no podrá constituir en ningún caso inconveniente o dificultad para el ingreso.
- 5º.- Manifestar libre y directamente por sí o por quien legalmente le represente, su deseo de ingresar en el establecimiento.

Artículo 27º.- Quienes deseen ingresar en la Residencia deberán presentar la siguiente documentación:

- 1º.- Solicitud de ingreso.
- 2º.- Partida de nacimiento o Libro de Familia.
- 3º.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 4º.- Certificado médico de no padecer enfermedad infecto contagiosa, o cualquiera otra que impida la normal convivencia.
- 5º.- Certificado de empadronamiento.
- 6º.- Certificado de ingresos o pensiones y declaración jurada de bienes o propiedades, en caso de que las tuviera.
- 7º.- Cartilla de asistencia médica.

Artículo 28º.- Siguiendo el espíritu de los fundadores tendrán preferencia de ingreso en la Residencia los naturales y vecinos de

RESIDENCIA
URIBARREN ABAROA
LEQUEITIO (Vizcaya)

Iligo de Artieta, s/n.
Teléfonos { 684 00 55
684 07 58

Lekeitio, así como los de Ispaster, Mendeja, Amoroto, Guizaburuaga y Murélaga.

Artículo 29º.- Causarán baja en la Residencia por:

- 1º.- Fallecimiento.
 - 2º.- Haber cesado o variado las circunstancias que motivaron el ingreso.
 - 3º.- Mal comportamiento moral, social o residencial, acreditado por escrito de la Junta del Patronato.
 - 4º.- Por propia voluntad del residente libremente manifestada. También se entenderá que el residente renuncia voluntariamente cuando habiendo salido del Centro para un plazo determinado no regresara dentro de los quince días siguientes al que se fijó para ello, salvo causa justificada, y comunicada, que se estime suficiente.
 - 5º.- Por enfermedad cuyos síntomas no se manifiesten o aparezcan hasta después del ingreso, lo cual constituya inconveniente grave para la convivencia con los demás residentes. En este caso se trasladará al enfermo al centro indicado para su tratamiento médico, con reserva de plaza si existen fundadas esperanzas de recuperación. Causará baja definitiva cuando por los certificados, o informes médicos se deduzca la incurabilidad del enfermo.
- Artículo 30º.- El régimen interior del establecimiento estará a cargo de la Comunidad de Hijas de la Caridad que sirven a este establecimiento, las cuales deberán cumplir lo que sobre el particular disponga la Junta del Patronato, siempre que aquello no se oponga a las reglas del instituto religioso.

Artículo 31º.- En materia de personal regirán las disposiciones vigentes en cada caso según las ordenanzas laborales. Todos los em

ÍNIGO DE ARTIETA s/n

LEQUEITIO

Y

pleados deberán llevar un distintivo en el que se aprecie su identificación. Los uniformes serán facilitados por el establecimiento.

Artículo 32º.- Serán obligaciones de los residentes:

1º.- Comprometerse a cumplir todas las reglas de convivencia establecidas o que se establezcan para garantizar la libertad y comodidad propia de los demás residentes.

2º.- Cuidar como propios los muebles, enseres y ropas que les sean facilitadas por el Centro.

3º.- Abonar puntualmente las cuotas que les sean establecidas.

4º.- Y, en general, observar con los demás residentes, Comunidad y empleados, el trato el trato respetuoso que cada uno merece, así como la observación escrupulosa de todas las normas que para la mejor convivencia se dicten.

Artículo 33º.- Quienes incumplan cualesquiera de las obligaciones establecidas, o hicieren caso omiso de las normas de convivencia, serán advertidos según la gravedad de la falta, con adpercibimiento de la Junta del Patronato; en caso de reiteración, o si la falta fuera muy grave, podrán ser privados de sus derechos como residentes, siendo dados de baja en el Centro, decisión que previo expediente, en el que tenga audiencia el interesado, tomará la Junta del gobierno.

Artículo 34º.- Los residentes tendrán derecho a:

1º.- Ocupación de la plaza que se le designe sin que tenga el carácter de inamovible, puesto que, por necesidades de ajuste, por vacantes o por circunstancias personales, podrán ser cambiados a otra habitación, con el único requisito de ser avisados antes de las 24 horas.

RESIDENCIA
URIBARREN-ABAROA

ÍNIGO DE ARTIETA s/n
LEQUEITIO

TELEFONO 684 00 55

Y

- 2º.- A la alimentación. Las comidas y horarios serán los señalados oportunamente. Se procurará que los menus sean los más adecuados en atención a la edad y condiciones físicas de los residentes.
- 3º.- A la limpieza de las estancias, ropa y enseres.
- 4º.- Quienes justifiquen no tener medios económicos suficientes para la adquisición de ropa de vestir, se les facilitará por el Centro el atuendo necesario.
- 5º.- A la asistencia médica y religiosa que el Centro pueda facilitar.
- 6º.- A usar los servicios del Centro, tanto de utilidad personal como de recreo.
- 7º.- A desarrollar dentro del Centro alguna actividad recreativa, cultural o artística, incluso si lo desea, a colaborar dentro de sus medios en algunas tareas internas.
- 8º.- A recibir visitas de sus familiares y amigos en los días que se señalen en las normas de régimen interior.
- 9º.- A ausentarse del Centro, cuando lo deseé, para un periodo determinado de tiempo, acompañado de persona allegada o responsable en caso de imposibilidad física, indicando siempre el lugar a donde van y el tiempo de su ausencia, sin que ésta de derechos a descuento alguno en la pensión o cuota establecida. Esta ausencia normalmente no será superior a un mes, ni de forma frecuente y/o periódica, a fin de evitar retenciones de plazas inocupadas cuando pudiera haber personas necesitadas de ello.

Artículo 35º.- La asistencia sanitaria del Centro correrá a cargo de los titulares correspondientes.

Artículo 36º.- En el caso de residentes enfermos, el médico podrá autorizar su traslado temporal del Centro, bien a petición del in-

URIBARREN-ABAROA

IÑIGO DE ARTIETA s/n

LEQUEITIO

Y

resado o de sus familiares, siendo en todo caso, los gastos que se originen a cargo del residente.

Artículo 37º.- Los servicios religiosos, siempre voluntarios, estarán atendidos por el Capellán del Centro.

Artículo 38º.- Si algún asistente solicitara asistencia religiosa de otra confesión se le autorizará a recibirla dentro del Centro.

Artículo 39º.- Serán cometidos del Capellán:

1º.- Ocuparse directamente de la atención espiritual de los residentes, respetando siempre las creencias religiosas de cada uno.

2º.- Sugerir y colaborar en cualquier actividad de tipo espiritual que hubiera de celebrarse en el Centro.

Artículo 40º.- Los servicios asistenciales establecidos, o que se establezcan, así como las normas de régimen interior, funcionarán con arreglo a las instrucciones y disposiciones dadas por la Junta del Patronato, o la persona delegada por ella.

Lekeitio 26 de julio de 1.983